
Conflictos en la Raya.

Disputas entre Braganza y Alcañices por los términos de Guadramil y Riomanzanas.

La contienda de 1538

JOSÉ IGNACIO MARTÍN BENITO *

TITLE: Conflicts in the *Raya* of Portugal. Disputes between Bragança and Alcañices by the terms of Guadramil and Riomanzanas. The concord of 1538.

RESUMEN: La disputa por la tierra entre las comunidades vecinas en la Raya de Portugal, entre el Duero y el Miño, tuvo en la ribera del Manzanas uno de los lugares más conflictivos. Las desavenencias por el aprovechamiento de los montes y pastos enfrentaron a los vecinos de Guadramil (término de Bragança) con los de Riomanzanas (término de Alcañices) y derivaron en acciones violentas). Hombres de Guadramil armados con lanzas, ballestas y arcabuces protagonizaron diversas acciones contra vecinos de Riomanzanas y también contra mercaderes que se dirigían a la feria de La Puebla de Sanabria. Todo ello obligó a la intervención del Consejo Real de Castilla, que envió un comisionado para entender sobre las diferencias entre ambas comunidades.

SUMMARY: The land dispute between neighboring communities in the Raya de Portugal, between the Duero and the Miño, had one of the most conflictive places on the banks of the Manzanas. The disagreements over the use of the mountains and pastures confronted the residents of Guadramil (Bragança district) with those of Riomanzanas (Alcañices district) and led to violent actions). Guadramil men armed with spears, crossbows and arquebuses carried out various actions against residents of Riomanzanas and also against merchants who were heading to the La Puebla de Sanabria fair.

* Catedrático de Geografía e Historia, IES "León Felipe" (Benavente). Miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia. joseignacio.ben@gmail.com

All of this forced the intervention of the Royal Council of Castile, which sent a commissioner to understand the differences between the two communities.

PALABRAS CLAVE: Términos concejiles. Mojones. Raya. Frontera. Portugal. Nobleza. Braganza. Alcañices. Vecinos. Mercaderes. Conflictos. Armas. Montes. Ganados.

KEYWORDS: Municipal terms. Landmarks. Raya. Border. Portugal. Nobility. Bragança. Alcañices. Neighbors. Merchants. Conflicts Weapons. Mountains. Cattle.

1. INTRODUCCIÓN

En el pasado número de esta revista abordamos los conflictos surgidos entre los términos concejiles, disputas y enfrentamientos que se registraron en la Raya hispano-portuguesa en el siglo XVI por el uso y aprovechamiento de los recursos del entorno¹. Estos conflictos desembocaron en ocasiones en acciones violentas.

Junto a las “tierras de contienda” situadas entre el Guadiana y el Tajo, la Raya seca entre el Duero y el Miño fue la zona más conflictiva; aquí se llegaron a vivir violentos episodios. Fue el caso de los enfrentamientos entre la ciudad de Braganza y la villa de Alcañices, en particular los acaecidos en los términos de las aldeas de Guadramil y Riomanzanas en 1538². La primera era un lugar sujeto a la jurisdicción de la tierra de Braganza, mientras que la segunda dependía de la villa alistana. No obstante, las desavenencias se remontaban a la centuria anterior. Como en otras partes de la Raya Seca, la demarcación fronteriza en estos términos la limitaba un curso de agua, en este caso el río Manzanas o Maças³ (Fig. 1). No obstante, el paso de los ganados para pastar a un lado y otro del río, así

¹ MARTÍN BENITO, J. I.: “Conflictos de términos en la Raya hispano-portuguesa en el siglo XVI”. *Brigecio, revista de estudios de Benavente y sus tierras*, n^o 29. Benavente 2019, pp. 75-102.

² Alcañices partía términos con las villas de Miranda do Douro, Outeiro y Vimioso y con la ciudad de Braganza.

³ Los pequeños cursos de agua o arroyos sirvieron en la Raya Seca para delimitar los términos concejiles hispano-portugueses. Fue también el caso de la ribera de Turones, que separaba los términos del concejo de Ciudad Rodrigo de los de las villas portuguesas de Castelo Bom, Almeida y Castelo-Rodrigo (MARTÍN BENITO, J. I.: “La Concordia de 1510 entre Ciudad Rodrigo y las villas de Ribacôa. Su aplicación en el siglo XVI y principios del XVII en torno al Pinar de Azaba.” *Estudios mirobrigenses*, VI. Salamanca 2019, pp. 85-130) o de la ribera de Erjas, que separaba también los términos de las villas portuguesas de Segura y de Salvaterra do Extremo con las castellanas de Alcántara y Zarza la Mayor, y también los de la villa de Penha García con los de Zarza, Cilleros y Valverde del Fresno.



Fig. 1. La frontera en el río Manzanas, según Gerig y Albo, 1800.

como la intrusión, derribo y mudanza de los mojones o marros que marcaban los términos concejiles, protagonizaron las diferencias entre las aldeas rayanas, lo que derivó en quejas a la Corona y obligó a esta a intervenir.

2. CONFLICTOS EN EL SIGLO XV Y PRINCIPIOS DEL XVI ENTRE BRAGANZA Y ALCAÑICES

En efecto, las diferencias o contiendas sobre los términos entre Alcañices y Braganza venían desde tiempo atrás. A principios de la segunda década del siglo XV, los portugueses, por mandado de João Lourenço de Ferreira, alcaide de Braganza, habían quitado unas veinte vacas a los de Villariño, por pastar en sus términos. Estas fueron reclamadas por Juan de Almanza, hijo de Luis de Almanza, señor de la villa de Alcañices⁴. En la contienda intervinieron como jueces los obispos de Zamora y Braga, hallando que habían sido bien tomadas y acordando que los límites estaban en el medio de la vía de agua de la ribera del Manzanas o Maças hasta el marco de Focinho da Lomba Rasa:

“Avera ciento e vynte años qye ya vyeram de Castella para determinar esta duvida con Castella hum byspo de Çamora e de Portugal veo un arcebispo de Braga per nome Dom Martyno e que se determinou entaom per elles

⁴ *As Gavetas da Torre do Tombo* (Gavetas), 11, 5665, XX, 10-36, pp. 56 y 59.

esta contenda que partia o termo desta cydade con Castella e des ho castello de Malvezzim, qu'esta no termo dé outro vyndo dahy delle per o ryo das Maças acyma partyndo semper per o meo da vea d'agoa da dyta rybeira ate o marco do Focinho da Lomba Rasa”⁵.

En 1450 los portugueses recordaban los tiempos en que los de Riomanzanas, por mandado de su señor, Luis de Almanza⁶, se metían media legua en término de Guadramil (Fig. 2); y lo hacía con el consentimiento y complacencia del alcaide mayor de Braganza, João Gomes, “*que avia merces e bemfazer do dicto Luis d’Allmança e por tanto lho nom contradazia*”. Por este tiempo también los de



Fig. 2. La Raya de Portugal entre Sanabria, Aliste y Tras-os-Montes, según Gerig y Albo, 1800.

Braganza acusaban a Diego de Almanza de tirar los marcos fronterizos, poner otros y meterse media legua en término de Braganza; en dicho término habría ordenado hacer una ferrería de donde sacaban hierro⁷.

⁵ *Demarcações de fronteira. Lugares de Tras-os-montes e de Entre-Douro-e-Minho*, Vol. III, (coord. de Humberto Baquero Moreno). Centro de Investigação e Documentação de História Medieval. Universidade Portocalense Infante D. Henrique. Porto, 2003, pág. 67.

El arzobispo de Braga al que se alude en la visita de Mendo Afonso de Resende de 1538 es Martín V (Martín Afonso Pires de Charneca) que desempeñó el episcopado entre 1398 y 1416 y que fue antes obispo de Coimbra. CUNHA, R. da: *História eclesiástica dos bispos de Braga*. Reproducción facsímil de la edición de 1645. Braga 1989, Vol. II, pp. 216-222. Es probable que el obispo de Zamora fuera Diego Gómez de Fuensalida, que rigió esta diócesis entre 1413-1424. Anterior a este prelado, estuvo en la sede zamorense Alfonso de Illescas entre 1403 y 1413), GONZÁLEZ SÁNCHEZ, S.: “Los obispos castellanos en los inicios del siglo XV (1407-1420). *Revista EPCCM*, n° 15, 2013, pp. 187-214 y FERNÁNDEZ DURO, C.: *Memorias históricas de la ciudad de Zamora, su provincia y obispado*. Tomo I. Madrid 1882, pág. 233. Las disputas a comienzos del siglo XV por los términos en torno al río Manzanas o Maças, en *Gavetas...*, 11, 5665, XX, 10-36, pp. 51-66.

⁶ Luis de Almanza fue señor de Alcañices entre 1396 y 1444. Le sucedió en el señorío de la villa alistana su hijo, Diego de Almanza hasta su fallecimiento en 1465; RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E.: “El señorío de la Casa de Almanza en tierras zamoranas en el siglo XV”. *Brigecio, revista de estudios de Benavente y sus tierras*, 18-19, Benavente 2008-2009, pp. 81-127.

⁷ *Gavetas...*, 11, 5665, XX, 10-36, pág. 51.

Esto es, a tenor de las quejas parece que el señor de Alcañices, Luis de Almanza, se movía con total impunidad, contando para ello con la colaboración necesaria o inacción de la autoridad portuguesa, representada aquí por el alcaide João Gomes. Esta circunstancia no fue un caso aislado. En 1538 el noble gallego Gonzalo Rodríguez de Araujo, con posesiones a ambos lados de la Raya, metía su ganado por la fuerza y mandada labrar tierra en Vilarinho da Furna (Portugal), ante la pasividad o complicidad de las autoridades concejiles de Terra de Bouro, que no osaban decirle nada “por ser poderoso”⁸. Con la misma impunidad actuaba Francisco de Zúñiga en Ayamonte, cuando hacia 1528 ordenó quemar los chozos de los pescadores de la aldea portuguesa de Arenilha y hundir los barcos que llevaban piedra para la construcción de una casa en aquel lugar. La impunidad se basaba también en la colaboración que le prestaban del otro lado del Guadiana: “*por ser poderoso e por ter em Portugall certos Parentes*”⁹.

En 1501 el marqués de Alcañices, don Francisco Enríquez, se quejó al Consejo Real de que los términos de su villa estaban tomados y que entre Alcañices y Braganza se habían suscitado debates, porque los portugueses entraban, tomaban y ocupaban los términos de Alcañices, de lo que esta recibía un gran agravio. Los Reyes enviaron carta al corregidor de Zamora para que se ocupara del asunto, junto a un representante que nombrara el rey de Portugal¹⁰.

3. CONFLICTOS ENTRE SEÑORÍOS: BENAVENTE CONTRA ALCAÑICES

No fueron estos los únicos conflictos por el aprovechamiento del espacio en la Raya. Las desavenencias se extendían no sólo entre las aldeas de un reino con las del otro, sino también se producían entre señoríos y lugares de un mismo reino. Fue el caso de las disputas entre los señoríos de Benavente y Alcañices en la comarca de Aliste por los terrenos de Villagarcía, en los que se vieron envueltas las aldeas de Moldones, Nuez y Figueruela de Abajo. Moldones había sido jurisdicción del conde de Benavente, tras la compra entre 1431-1435 al monasterio de Moreruela¹¹. Hacia 1484 debió ser repoblado por los señores de Alcañices, tras lo cual los nuevos pobladores comenzaron a impedir el paso a los términos del despoblado de Villagarcía a los de Nuez, vasallos del conde de Benavente¹².

⁸ *Demarcações de fronteira*, Vol. III, pp. 146-147.

⁹ *Demarcações de fronteira. De Castro Marim a Montalvão*. Vol. I, pp. 20-24 y 29-31.

¹⁰ Archivo General de Simancas (AGS). Registro General del Sello (RGS), 1501, VI, 24.

¹¹ Moldones era entonces territorio yermo, junto a Villagarcía y La Vega, lugares que fueron comprados por el segundo conde de Benavente don Rodrigo Alfonso Pimentel. BECEIRO PITA, I.: *El condado de Benavente en el siglo XV*. Salamanca 1998, pp. 74-75.

¹² Sobre esto, véase TOLA TOLA, R. y GÓMEZ TURIÉL, P.: “El despoblado medieval de Villagarcía (Aliste) y su inserción en los mecanismos feudales de poblamiento”. En *Anuario del I.E.Z. “Florián de Ocampo”*, 2016, pp. 161-176.

En 1494 el concejo de Benavente se querelló contra los alcaldes y vecinos de Alcañices y la aldea de Moldones, por los agravios cometidos contra los lugares de Nuez, Figueruela y Vega¹³, lo que derivó en un pleito de términos entre el conde de Benavente y el señor de Alcañices, por la usurpación de este de los lugares de Moldones y de Villagarcía¹⁴.

Las desavenencias se extendían también a las aldeas de San Blas y de Vega de Nuez; la primera era del señorío de Alcañices y la segunda del de Benavente. Hacia 1505 actuando como jueces representantes de ambos señoríos, ambos concejos amojonaron de común acuerdo los términos¹⁵.

Pero a pesar de estos acuerdos parciales, los enfrentamientos entre los vasallos de los Pimentel y de los Enríquez fueron notorios y derivaron en acciones de fuerza en la comarca de Aliste. Sin duda, el caso más relevante fue lo que las fuentes documentales denominan “la guerra de Nuez”, la “sonada o llamamiento que se hizo en el lugar de Nuez” o la “jornada de Nuez y Figueruela”, cuando hacia 1506 el V conde de Benavente, don Alonso Pimentel, en sus enfrentamientos contra Francisco Enríquez, reclutó un ejército compuesto por centenares de peones sacados de las aldeas de las merindades y se presentó en Nuez y Figueruela en una clara demostración de fuerza.¹⁶

En 1516 el señor de Alcañices, Francisco Enríquez de Almanza, interpuso un pleito contra los lugares del condado de Benavente, entre ellos el de Figueruela de Abajo. Varios vecinos de este lugar, acompañados de Pedro de Losada,

¹³ AGS. RGS. Leg. 129405,69.

¹⁴ AGS. R.G.S. Leg. 149502,272.

¹⁵ TOLA TOLA, R. y GÓMEZ TURIEL P.: “Límites de San Blas y Vega de Nuez a comienzos del siglo XVI”. *Lérias de La Lladera*, agosto de 2015, n.º 4, pp. 21-29, citan y reproducen parcialmente un documento, sin fechar, que suponen de hacia 1505. Archivo de la Casa Ducal de Albuquerque, 76, leg. 22, n.º 12. Señalamiento de términos que se hizo por parte de Francisco Enríquez y el Conde de Benavente para quitar las discordias que las villas de Alcañices y Benavente tenían continuamente sobre amojonamientos.

¹⁶ “En santo Domingo de Benavente a diez de octubre de 1537 años (...) del muy ilustre señor don Alonso Pimentel (...) vistas estas informaciones e por su mandado fueron fechas en esta tierra de Benaventede personas que fueron a la sonada e llamamiento que se hizo en el lugar de Nuez puede azer treinta e un años sobre (...) diferencias que tenya el dicho señor conde contra don Francisco Enriquez señor de Alcañizas”. Archivo Histórico de la Nobleza (AHN). *Osuna*, C. 423, D. 57, fol. 78v. Reclamaciones presentadas a los albaceas testamentarios de Alfonso Pimentel, [II] conde[duque] de Benavente, para el pago de deudas a los vasallos que le ayudaron en los enfrentamientos que tuvo con Francisco Enríquez en Figueruela (Zamora), o con el marqués de Astorga por la villa de Mandas (Valencia), entre otros. En la documentación se recoge relación detallada de los hombres reclutados por aldeas; así, por ejemplo: “Fuente Encalada. Los que fueron a la guerra de Nuez son los siguientes”, donde se da relación de 34 vecinos. Según el testimonio prestado en 1537 por algunos de los participantes en aquella guerra, la campaña duró ocho o nueve días. Los enfrentamientos entre los Pimentel y los Enríquez jalonaron también la segunda mitad del siglo XV; ver RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, E.: “El señorío de la Casa de Almanza en tierras zamoranas en el siglo XV”. *Brigecio, revista de estudios de Benavente y sus tierras*, núms. 18-19. Benavente 2008-2009, pp. 81-127 y, en particular pp. 109 y ss.

merino del conde de Benavente, mudaron los mojones del término de Moldones y lo hicieron por la fuerza “*con gente armada... con vallestas e lanças e otras armas a manera de escandalo e alboroto e por fuerça contra voluntad de sus partes pusieron e hincaron mojones de nuevo dentro del termyno de dicho lugar a las puertas de las casas*”. De nada sirvió la intercesión de los alcaldes de Moldones, a los que los de Figueruela rompieron sus varas de justicia¹⁷.

El uso de la fuerza, con presencia de gente armada en este tipo de conflictos por el aprovechamiento de los términos, parece que no fue un caso aislado durante esta época en la Raya de Portugal. Similares episodios se vivieron años después entre los vecinos de Guadramil y Riomanzanas, como veremos a continuación.

4. LOS VIOLENTOS CONFLICTOS DE 1538 ENTRE BRAGANZA Y ALCAÑICES POR LOS TÉRMINOS ENTRE GUADRAMIL Y RIOMANZANAS

Así pues, las disputas entre las comarcas transmontana y alistana venían de tiempo atrás y, a pesar de la intervención de la Corona a principios del siglo XVI, debieron continuar.

Los episodios más graves se vivieron, como se ha dicho, en 1538. De estas disputas tenemos dos fuentes contemporáneas: una castellana y otra portuguesa. La primera son dos cartas y una sentencia. Las cartas fueron libradas por el cardenal Juan de Lanuza, presidente del Consejo Real de Castilla al licenciado San Juan Verdugo, encomendándole la misión de entender sobre las diferencias que se habían producido entre las aldeas de Riomanzanas y de Guadramil y de dictar la correspondiente sentencia¹⁸. La fuente portuguesa procede de la visita que el comisionado



Fig. 3. Guadramil.

¹⁷ TOLA TOLA, R. y GÓMEZ TURIEL, P.: *op. cit.*, p. 175. Los autores citan un documento del Archivo de la Casa Ducal de Alburquerque, 76, leg. 22, n° 27. Sentencia original dada en razón del amojonamiento de los términos de Moldones con unos lugares del conde de Benavente (1516).

¹⁸ Archivo Histórico de la Nobleza (AHN). *Osuna, Deslinde y demarcacion de la Raia que divide los Reynos de Castilla y Portugal por la parte de Alcañices, y tierra de Senabria, del conde*

real, Mendo Alfonso de Resende, hizo entre el 22 y el 26 de junio de 1538 a la ciudad de Braganza y a su aldea de Guadramil (Fig. 3.), en el contexto del periplo iniciado en julio de 1537 a lo largo de la Raya para reconocer la demarcación fronteriza del reino de Portugal¹⁹.

4.1 Los sucesos

Francisco González, en nombre de Francisco Enríquez, marqués de Alcañices envió a los Reyes una relación de los hechos ocurridos en febrero de 1538: unos 50 hombres armados, vecinos de Guadramil (jurisdicción de Braganza, en el reino de Portugal) fueron con 25 carretas a la tierra de Alcañices y pasaron los términos y mojones que dividían los dos reinos. Entraron en el monte de las Herreras o Ferreras, en el valle del Castañar, talaron leña hasta llenar las 25 carretas, que se llevaron a Portugal. El mismo día, “*no contentos con aquello*”, se llevaron un rocín de un vecino del lugar de las Herreras²⁰ y cierto ganado del mismo vecino.

El 7 de abril varios vecinos de la villa y tierra de Alcañices fueron asaltados por más de 40 hombres “*portogueses, vecinos del dicho lugar de Guadramil*”, cuando se dirigían a la feria de La Puebla de Sanabria —que se celebraba el primer sábado de cada mes. Los de Guadramil iban armados, a pie y a caballo. El asalto tuvo lugar en un monte yermo, dentro de los “*límites e moxones destes nuestros reinos de Castilla*”. Los portugueses aguardaron a los mercaderes “*para los rovar e matar*”. A un mercader le dieron tres lanzadas y una pedrada, derribándole del rocín que montaba; le tomaron la cabalgadura, una espada y un paño que llevaba a la feria de Sanabria y le dejaron por muerto.

Según consta en la información, los robos a los vecinos de la villa de Alcañices venían sucediéndose habitualmente. El representante del marqués de Alcañices solicitaba al rey que se le diera licencia para responder y, en consecuencia, “*acer otro tanto*” en Portugal²¹.

mi señor de Benavente: hecha por el licenciado Señor Juan Berdugo, juez pesquisidor, nombrado por el Consejo Real de Castilla. Año de 1538.

¹⁹ *Livro do tombo das demarcaçãoens dos lugares das comarcas Tras-os-Montes e d'antre Douro e Minho que estam ao longuo da raia e extremo de Castela e Galiza. En Demarcaçãoes de fronteira*, Vol. III, pp. 65-68.

²⁰ El topónimo y el lugar persiste en la memoria actual de Riomanzanas. Se trata de un pago conocido como Las Herrerías “donde sacaban el hierro”. El lugar, en que se conservan restos arquitectónicos —una presa o “*lavadero donde los moros lavaban la ropa*”— era accesible hace unos años, pero ahora está candado por la maleza (información obtenida en Riomanzanas el 18 de agosto de 2018). Esta debe ser la ferrería que se hizo en tiempos de Diego de Almanza (1444-1465). *Gavetas...*, 11, 5665, XX, 10-36, pág. 51. También en Guadramil hay un lugar que llaman “A Ferreria”, según nos dijeron gentes de esta aldea.

²¹ AHN. *Osuna*. Leg. 489. D. 68

4.2. *La versión portuguesa y la contestación del marqués de Alcañices*

En nombre de la ciudad de Braganza, el capitán Melchor Juárez presentó una petición para que no se accediera a lo solicitado por el marqués de Alcañices, alegando que el monte de Ferreras —donde se había hecho la corta de leña— estaba dentro de los límites del reino de Portugal y, en concreto, en los términos de Guadramil “*desde tiempo inmemorial*”, por lo que habían usado su derecho a cortar leña y madera. Por tanto, continuaban, el concejo de la villa de Alcañices y los vecinos del lugar de Riomanzanas —aldea de la jurisdicción de dicha villa— no tenían derecho a cortar leña en dicho monte y a ningún otro aprovechamiento y que si alguna vez lo hicieron fue con licencia del lugar de Guadramil.

Respecto a lo sucedido a los mercaderes, el capitán Melchor Juárez denunció la malicia de la acusación, argumentando que el mercader Bartolomé de Sayago, vecino de la villa de Alcañices, había sido detenido por el alcalde de sacas y cosas vedadas puesto por el rey de Portugal y por el duque de Braganza, al transitar por un camino que estaba dentro de los términos portugueses. Este camino era utilizado algunas veces por otros mercaderes que iban al mercado de La Puebla de Sanabria. El alcalde de sacas, en virtud de su cargo de no permitir el tráfico de mercancías y cosas prohibidas y de castigar los fraudes, se había apostado en el camino y quiso tomar la mercancía que llevaban el dicho Bartolomé y otros mercaderes. Estos, “con mano armada”, opusieron resistencia y acometieron al dicho alcalde y a los que con él iban “*para erirlos e matarlos*”. El enfrentamiento se saldó con la toma del rocín y de la “*mercadería prohibida*” por parte del alcalde de sacas portugués, el cual había actuado en función de su oficio, argumentaba Juárez.

El representante de la ciudad de Braganza aludía a que “*desde tiempo inmemorial*”, tanto la ciudad y tierra de Braganza como la villa de Alcañices habían tenido vecindad y conformidad para pasar indistintamente de una parte a otra dineros y mercancías y contratar libremente entre ellos como si fueran “*todos de un reyno*”. Ello se había hecho con el permiso de los reyes y, en consecuencia, nunca se habían llevado penas ni registro alguno. Esta vecindad y concordia antigua se había mantenido hasta que los vecinos de la villa Alcañices y su tierra habrían intentado quebrantarla, al prender y penar a los vecinos de la villa y tierra de Braganza, quitándole sus bienes por la fuerza. Esto es, según los portugueses, los que habrían roto las buenas relaciones de vecindad eran los de Alcañices. Por contra, el marqués de esta villa sostenía que eran los vecinos de Guadramil no habían guardado la vecindad.²²

²² AHN. *Osuna*. Leg. 489. D. 68.

La parte que representaba al marqués de Alcañices mantuvo lo contrario. Sostuvo que el monte del valle de Herreras y del Castañar, donde se habían hecho las talas, era propiedad del marqués “*desde tiempo inmemorial*” y estaban en el término de Riomanzanas, jurisdicción de Alcañices (Fig. 4). En virtud de ello, su señor había usado y aprovechado el monte,



Fig.4. Riomanzanas.

poniendo guardas y haciendo prender a los vecinos de Guadramil que habían hallado cortando leña o paciendo con el ganado. Concluía, por tanto, que ni los vecinos de la ciudad de Braganza y ni los de Guadramil nunca habían tenido derecho a hacer aprovechamiento alguno en el monte de Herreras ni en el del Castañar.

4.3. *Nuevos episodios y la decisión del Consejo Real de Castilla*

El 4 de junio de 1538 el Consejo Real desde Valladolid comisionó al licenciado Juan Verdugo para que con vara de justicia fuera a la villa de Alcañices, al lugar de Riomanzanas, al monte de Ferreras y a los lugares en que fuera necesario, y se juntara con la persona nombrada por el rey de Portugal para entender en las diferencias entre las partes. Se le encomendaba hiciera información de lo sucedido y dictara sentencia.

En una segunda carta fechada el 5 de junio de 1538, el Consejo Real, en nombre del Rey, comunicaba a Verdugo un nuevo episodio violento protagonizado por los vecinos de Guadramil el 3 de mayo. En esta ocasión, unos 150 hombres, “*armados de diversas armas ofensivas e defensivas con lanças, vallestas y arcabuços, unos a pie e otros a cavallo*” fueron al camino que desde Riomanzanas iba a las Ferrerías de La Puebla de Sanabria “*e por fuerça e contra su voluntad tomaron e llevaron foçivemente del dicho camino e termino de Castilla a un Pedro Tirador vecino de las dichas Ferrerías un rocin cargado de yerro que llevaba a vender a la feria de Sanabria e se lo tienen tomado e le quisieron matar e no an guardado ni quieren guardar cosa alguna de lo que tienen prometido en la veçindad que tienen con ellos*”. Cristóbal Sánchez, en nombre del marqués de Alcañices, pedía que los reyes mandaran a Verdugo que castigara estos nuevos

delitos y que se restituyera a Pedro Tirador el rocín y sus mercancías. El Consejo así lo acordó y decidió enviar una nueva carta al comisionado Verdugo. Se le ordenaba que hiciera información de lo sucedido y que, con el juez puesto por el rey de Portugal, oyera a las partes y administrara justicia²³. Como juez representante del rey portugués fue nombrado Fernão Lopes, corregidor de Miranda²⁴.

4.4. *Las averiguaciones, la sentencia y la demarcación castellana*

El comisionado del Consejo Real de Castilla se desplazó al lugar de los hechos e hizo las correspondientes averiguaciones. El 31 de julio de 1538 dictó sentencia en solitario, pues según el propio Verdugo, el licenciado Fernán López, juez comisionado por el rey de Portugal, se ausentó y no quiso “*conocer en el dicho pleito*”. Los vecinos de Guadramil demandados no se personaron en el pleito ni tampoco su procurador, por lo que fueron declarados en rebeldía.

Las averiguaciones realizadas por Verdugo dan una información más pormenorizada de los sucesos y sirvieron para fundamentar la acusación contra los de Guadramil, a quienes se les imputó varios cargos, como el haber talado y llevado 25 carros de leña de los valles de las Ferreras y de Castañal²⁵. Asimismo, los portugueses habían asaltado a varios mercaderes que iban a la feria de La Puebla de Sanabria, que se celebraba el primer sábado de cada mes. Así, a Machín de Legazpi le tomaron un rocín con carbón y se lo llevaron a Portugal; a Bartolomé de Sayago, vecino de Alcañices, que iba por el camino de Castilla al mercado sanabrés “*salvo e seguro, cavalgando enzima de un rocín con cierto paño pardo*” los asaltantes “*armados de diversas armas ofensivas e defensivas*” le dieron varias lanzadas y lo derribaron de su cabalgadura y, ya en el suelo, Pedro Domínguez de Guadramil “*con una gran piedra con anbas manos dio con ella de toda su fuerza al dicho Bartolome de Sayago en la cara e oxos e caveza de que le dexaron por muerto*”, robándole el rocín, el paño, una capa, una espada y media lanza “*e se lo llevaron todo al dicho reyno de Portugal*”. Los vecinos de Guadramil, armados de ballestas, espadas, lanzas y otras armas tomaron también por la fuerza cuatro carneros a Andrés de Vergara y se los llevaron a Portugal. En estos asaltos habían intervenido varios hombres de Guadramil, padres e hijos y también miembros del concejo, entre ellos Simón de Figuera “*alcalde pequeño*”²⁶.

²³ AHN. *Osuna*. Leg. 489. D. 68.

²⁴ *Demarcações de fronteira*, Vol. III, pág. 68.

²⁵ Los conflictos por la tala de árboles para la obtención de leña y madera debieron ser relativamente frecuentes en la Raya de Portugal durante las edades medieval y moderna. Uno de los casos más significativos se dio en el Pinar de Azaba, propiedad del concejo de Ciudad Rodrigo. Ver MARTÍN BENITO, J. I.: “La Concordia de 1510 entre Ciudad Rodrigo y las villas de Ribacôa. Su aplicación en el siglo XVI y principios del XVII en torno al Pinar de Azaba.” *Estudios mirobri-genses*, VI. Salamanca 2019, pp. 85-130.

²⁶ AHN. *Osuna*. Leg. 489. D. 68.

La sentencia fue pronunciada el 31 de julio de 1538. Por ella Verdugo condenaba al concejo y vecinos de Guadramil a que no entraran ni pasaran dentro de los límites, marras, mojones y camino hacia el lugar de Riomanzanas y a que no tuvieran ningún aprovechamiento en estos, por ser término de Castilla y del marqués de Alcañices, y que no perturbaran el paso por el camino a quienes transitaran por él “*so pena de mil ducados de oro para la camara e fisco de Su Magestad*”. Se les condenaba igualmente a restituir los bienes que les habían tomado y robado: leña, madera, rocín, carbón, carneros, paño, lanza, capa, espada, así como pagar los gastos de “*medecinas, e otros daños que el dicho Bartolome de Sayago gasto e fiço e fio a causa de las dichas eridas*”, así como las costas que el marqués de Alcañices había tenido en todo el proceso.²⁷

Al mismo tiempo condenaba a 35 vecinos de Guadramil –cuya relación de nombres incluía en la sentencia– a que si eran hallados en los reinos de Castilla fueran apresados y llevados a la cárcel pública, “*de donde mando que sean sacados en sendos asnos atados los pies e manos con una soga de esparto e con otra atar a la garganta*”, que un pregonero publicara sus delitos y que se diera a cada uno cien azotes. Las mayores penas se reservaban al alcalde Simón de Figuera y a Diego Domínguez –que habían participado en la agresión a Bartolomé de Sayago–, para los que se ordenaba fueran llevados al rollo o picota del lugar donde fueran hallados, en donde el verdugo debía cortarles las manos derechas y estas fijadas y clavadas públicamente en el citado rollo o picota “*porque a ellos sea castigo e a otras enxemplo de no cometer semexante delitos*”.

Verdugo inspeccionó “*por vista de ojos*” tres o cuatro veces los términos de los lugares de Riomanzanas y de Guadramil –y por tanto los límites entre los reinos de Portugal y Castilla– conforme a lo cual estableció en su sentencia la demarcación fronteriza (Fig. 5).

La división entre ambos reinos iba en una línea marcada por los siguientes mojones o marras: desde el mojón que llamaban de los Tres términos, que estaba en *La Embarrada*, junto al camino o rodera vieja que venía de Sanabria hasta el lugar que llamaban *La Encrucijada*. Desde allí la raya iba hasta el cerro de *Las Torrrecillas* y desde este hasta otro cerro llamado *Cavanoas*, que salía sobre el lugar de *Las Ferrerías*. Desde este lugar la línea bajaba las cuestas e iba a dar a otra marra que estaba en el camino entre Riomanzanas y Guadramil y luego a otra marra que estaba a mano izquierda de este camino en una toza, junto al río Manzanas o Maças. Ya desde aquí, el arroyo iba dividiendo los términos “*de do dizen Candana en huerta*”²⁸,

²⁷ AHN. *Osuna*. Leg. 489. D. 68.

²⁸ Cándena es un arroyo que discurre por el oeste del término de Riomanzanas. “*Cándena en huerta*” debe referirse al tramo final del arroyo, que actualmente sirve de límite fronterizo entre Portugal y España, antes de desaguar en el río Guadramil.

para desde allí subir de marra en marra hasta el lugar “do dizen Urrieto los Palos e Verrea Vieixa”. Esta vereda antigua venía del de *Varrexe*²⁹ “que es en Portugal e va al lugar de Pedrisqueira”³⁰ que es ansi mismo en Portugal”; quedaba no obstante por término de Castilla y del marqués de Alcañices el camino que iba a Sanabria desde Riomanzanas por la rodera vieja, así como los valles y término de *Boca de Torrecillas* y montes y valles de *Las Ferrerías* y del *Castañal*³¹, como los habían tenido el lugar y vecinos de “*Rio de Mançanas de tempo ynmemorial a esta parte*”.³²

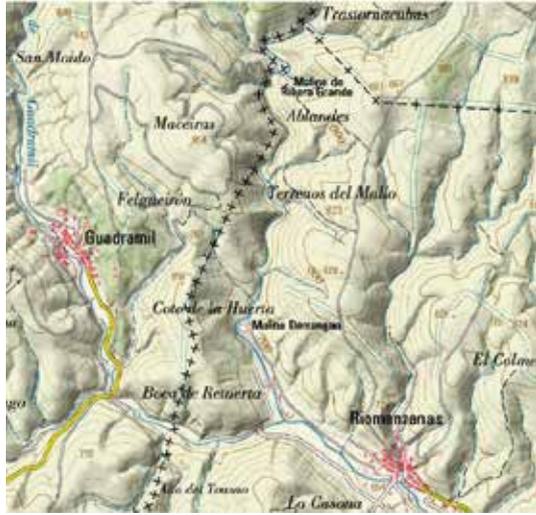


Fig. 5. Guadramil y Riomanzanas. Mapa Topográfico Nacional de España.

4.5. La demarcación portuguesa de Mendo Afonso de Resende

Resulta mucho más parca la información portuguesa. La visita del comisionado real en junio de 1538, que fue contemporánea a las actuaciones de Juan Verdugo, no entra a detallar ninguno de los sucesos acaecidos, limitándose a reconocer que tenían algunas “dubidas” con Alcañices y, en concreto, entre los lugares de Guadramil y Riomanzanas por la demarcación en la *Portela de Cavanás*. Eso sí, acusaron a los de Alcañices de haberles tomado una tierra que estaba de frente a la aldea de Riomanzanas, que “*sera de comprido obra de hua legoa e em largo mea legoa*”. Calificaban la tierra de “*muito boa de paom e pasto e de agoas e muito proveito sa e muito fruto*”.³³

El 26 de junio de 1538, Mendo Afonso de Resende, junto a representantes del concejo de Braganza, tomó declaración a varios moradores de Guadramil sobre la demarcación con Riomanzanas. Los testigos interrogados respondieron que habían oído decir a sus padres y abuelos que “*sempre o termo desta cydade*

²⁹ Varge, en la freguesia de Aveleda, concelho de Braganza.

³⁰ Petisqueira, al sur de Riomanzanas, parte términos con Villarino de Manzanas.

³¹ El Vale do Castanhal se encuentra actualmente en término de Guadramil, al nordeste de su término y al suroeste de Santa Cruz de los Cuérragos.

³² AHN. *Osuna*. Leg. 489. D. 68.

³³ *Demarcações de fronteira*. Vol. III, pp. 69-70.

*de Bragança vinha partyndo com Castella pello rio das Maças acyma des homde se acaba o termo da villa d’Outeiro e dahy vem a demarcação pello meo de ve d’agoa do dicto ryo das Maças sempre acyma partyndo com termo de Benavente e Allcañiças ate passarem per Noz lugar do conde de Benavente e pasan pelo rio acyma partyndo sempre per o meo delle ate que chegam defronte de Vilarinho aldea de Castella”*³⁴

Los portugueses sostenían que la división de términos siempre había ido por la línea de aguas arriba del río Maças (río Manzanas) hasta el *Focinho da Lomba Rasa*. Las desavenencias se producían por los valles de Ferreira y del Castanhal, tierra de pasto que había sido labrada, en los que se aprovechaba también la madera, leña y pastos.

Los testigos declararon que “*elles todos estam casados e tem em alldea das, a saber do ryo das Maças termo d’Alcañiças e la tem casadoo fylhos e delles e irmaons e estam misturados hus com os outros*”. Respondieron que los límites de los términos siempre habían ido por el río Maças, siempre arriba partiendo con el término de Benavente y Alcañices hasta pasar por Nuez, lugar del conde de Benavente, hasta llegar enfrente de Villariño, aldea de Castilla. Señalaron que los de Alcañices les habían tomado tierra “*muito boa de paom e pasto e de agoas e muito proveyto sa e de muito fruto*”. La tierra era motivo de disputa desde cuarenta o cuarenta cinco años atrás, cuando tras una averiguación se probó que el término era de Braganza. Entonces las disputas cesaron, pero de nuevo “*de doze ou quize anos tornaram outra vez a fezer contenda em quererem tomar a dicta terra*”.³⁵

³⁴ *Demarcações de fronteira*. Vol. III, p. 69.

³⁵ *Demarcações de fronteira*, Vol. III, pp. 65-70.

APÉNDICE DOCUMENTAL

Deslinde y demarcacion de la Raia que divide los Reynos de Castilla y Portugal por la parte de Alcañices, y tierra de Senabria, del conde mi señor de Benavente: hecha por el licenciado Señor Juan Berdugo, juez pesquisidor, nombrado por el Consejo Real de Castilla. Año de 1538. Caxon 4^o. Leg. 4^o, num^o 107. [debajo] Legajo 489. Num^o 35.³⁶

Archivo Histórico de la Nobleza. Osuna. Leg. 489. D. 68.

I

Traslado de 27 de julio de 1672 de dos cartas y provisiones reales dirigidas al licenciado San Juan Verdugo, juez de comisión para entender en las desavenencias surgidas entre los lugares de Riomanzanas y de Guadramil en 1538.

Este es un traslado vien y fielmente sacado de un instrumento que parece estar signado de Estevan Zorrilla Martinez de Lastras, escrivano de los reynos y residente en la villa de Madrid. Su fecha de la subscizion y conuerda de dicho traslado en veinte y siete de julio del año pasado de mil y seiscientos y setenta y dos conprovado dicho conuerda de Alonso Arias Villareal e Francisco Ordoñez de la Torre escrivanos de los reynos y vecinos de la dicha villa de Madrid, por el qual consta que dicho ynstrumento es un traslado de dos cartas e provisiones reales de Su Magestad dirixidas a el Licenciado San Juan Berdugo, juez de comision, libradas por el reverendisimo señor don Juan de Lanuza, arçobispo de Toledo, cardenal y presidente en el consexo real que su tenor de dicho ynstrumento es como se sigue:

Este es un traslado vien y fielmente sacado de dos cartas e provisiones reales / de sus magestades dirixidas a el licenciado San Juan Verdugo juez de comision de sus magestades, selladas con su sello real de çera cobrada en las espaldas, dadas e libradas por el reverendisimo señor don Juan de Lanuza arçobispo de Toledo, cardenal presidente en el Consexo real de sus magestades e dadas ansi mismo por algunos de los señores oydores de su muy alto Consexo e refrendadas de Blas de Saavedra secretario e señaladas de dichos oficiales segun que por ellas parece, el tenor de las quales es este que se sigue.

II

Valladolid, 4 de junio de 1538. Carta de comision expedida por los Reyes al licenciado San Juan Verdugo, encomendándole que fuera a la villa de Alcañices y al lugar de Riomanzanas y se reuniera con el representante del rey de Portugal, para entender en las diferencias surgidas entre los vecinos de este lugar con el de Guadramil.

Don Carlos, por la divina clemençia enperador senper augusto, rey de Alemania, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia, reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Seçilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorca, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de

³⁶ Al tratarse de un traslado, algunos de los apellidos de los citados en el mismo, varía. Es el caso, por ejemplo, de Antonio de Ancama, cuyo apellido otras veces es Encama o Ençima, o el de Juan Garrido, al que alguna vez se le cita como Carrizo.

Murçia, de Xaen, de los Algarves, de Algezira, de Xibraltar, de Canarias, de las Indias, de las islas e tierra firme del mar oçeano, condes de Flandes e de Tirol, etc. A vos el lizençia- do San Juan /Berdugo, salud e graçia. Sepades que Francisco Gonçalez en nombre de don Francisco Enriquez, marques de Alcañizas e del concexo e onbres buenos de la villa de Alcañizas e su tierra que diz que confina con el reyno de Portugal e con los terminos de la ciudad de Berganza que es en el dicho reyno, nos fizo relazion por su petizion diciendo que en un dia del mes de febrero pasado los vecinos del lugar de Guadramill (*sic*), que es tierra e xurisdición de la dicha ciudad de Berganza y que serian cinquenta onbres armados de diversas armas, fueron a los terminos de la dicha villa e tierra de Alcañizas que son en estos reynos pasando los terminos e moxones que dividen e apartan ambos a dos reynos que diz que traian consigo veinte e zinco carretas e con ellos a mucha xente para los juntar e entraron en un monte que se llama las Erreras en el valle de Castañar e les talaron e destruyeron todas e cargaron las dichas veinte y cinco carretas de la leña del dicho monte e las llevaron cargadas al dicho / reyno de Portugal e no contentos con aquello el mismo dia los susodichos diz que se llevaron de los terminos de la dicha villa e tierra un roçin de un veçino del lugar de las Erreras que es tierra de la dicha villa e que ansi mismo entraron otra vez e llevaron cierto ganado de dicho veçino del dicho lugar en que asi mismo en siete dias del mes de abril yendo ciertos mercaderes vecinos de la dicha villa e tierra a La Puebla de Senavria a una feria que en ella se açe cada savado primero del mes con sus mercadurias salvos e seguros, diz que salieron mas de quarenta onbres portogueses vecinos del dicho lugar de Guadramil armados de diversas armas a pie e a cavallo en un monte yermo dentro de los limites e moxones destes nuestros reinos de Castilla por do avian de pasar los dichos mercaderes a la dicha feria estando los aguardando para los rovar e matar e pasando los dichos mercaderes diz que dieron a uno dellos que iba en un roçin tres lançadas e una pedrada que le echaron del rocin avaxo / e se lo tomaron y una espada e un paño que traya de la feria e se lo llevaron e rovaron e le dexaron por muerto e aun diz que agora esta a punto de muerte e se tiene por cierto que no escapara segun que esto e otros tales robos que se an fecho a los veçinos de la dicha villa de Alcañizas e su tierra constava e paresçia por çiertas ynformaciones de que ante los del nuestro Consejo fizo presentazion e porque los dichos delitos son graves e que de cada dia se cometen e si no se remedian seria causa de aver muchos escándalos, nos suplico e pidio por merced lo mandasemos proveer e remediar como mas cumpliese a nuestro servicio, mandando que sobre las dichas fuerzas e delitos fuese fecha xusticia a los dichos sus partes conforme a lo que estan sentado e capitulado entre estos reynos e el dicho e el dicho reyno de Portugal e les mandasemos dar lizençia para que pudiesen acer otro tanto en el dicho reyno e como la nuestra merced fuese, contra lo qual el capitan Melchor Juarez en nombre de la dicha ciudad de Varganza presento una peticion que en efecto dixo que no deviamos de mandar facer cosa alguna de lo en contrario pedido porque las ynformaciones en contrario presentadas se avian fecho sin parte como porque en la corta del monte del valle / de Ferreros lo que pasava era que el dicho monte esta dentro de los limites del dicho reino de Portugal o en los terminos e xurisdizion de la dicha ciudad de Vragança e del lugar de Guadramil su aldea de tienpo inmemorial los vecinos de la dicha ciudad e de dicho lugar estavan en posesion, uso e costunbre de aver cortado e cortar leña e madera en el dicho monte usando de cosa propia suya e el concejo de la dicha villa de Alcañizas e veçinos del lugar de Riomançanas que diz que es aldea de la dicha villa, nunca tovieron ni tienen derecho de cortar en el dicho monte ni de usar en el de otro ningun aprovechamiento e si alguna vez cortaron leña e madera avia sido con lizençia del dicho lugar de Guadramil e no de otra manera, de que se seguia que los vecinos del dicho lugar de Guadramil podrian ligitima-

mente aver continuado e continuar la dicha su posesion ynmemorial e en continuacion della fueron a cortar en el dicho monte e a usar de su derecho e posesion e si algunos vecinos de la dicha villa de Alcañizas e su tierra se pusieron en resistirlo figieron fuerza e lo que no devieron e cometieron en ello delito, porque los dichos sus partes justa e lexitimamente pudieron e devieron usar de su derecho e posesion ynmemorial e xuntadose / jueces para la averiguazion de lo susodicho uno nombrado por nos e otro nombrado por el serenissimo rey nuestro ermano como solía e devia facer paresçeria e se averiguaria ser verdad lo que tenia dicho, e lo contrario dicho aver sido dicho con siniestra relacion porque los vecinos de la dicha villa de Alcañizas e su tierra que intentaron de facer la dicha fuerza e resistenzia merecian ser gravemente castigados por aver intentado maliciosamente la dicha novedad e en lo que toca a un Bartolome de Sayago que diz que era vecino de la dicha villa de Alcañizas lo que pasava era que para ir al mercado de La Puebla de Senavria los de Alcañizes e su tierra pasan algunas veçes por un camino que parte del que esta dentro del termino de Portugal, el alcalde de sacas e cosas vedadas que esta puesto por el serenissimo rey de Portugal nuestro ermano e por el duque de Bergança tiene cargo que no se pase cosas vedadas del reyno de Portugal a estos nuestros reynos de Castilla e que no se metan en el dicho reyno mercaderias e cosas proveydas, el qual dicho alcalde para obrar e castigar los dichos fraudes que algunas veçes se façen por los veçinos de estos nuestros reynos e del dicho reino/ de Portugal yendo al dicho mercado de Senavria e para guardar los dichos limites del dicho reyno de Portugal e como es obligado se puso en el dicho camino e fallo que el dicho Bartolome de Sayago metia en el dicho reino cosas proveydas y otros muchos con el, e aunque el dicho alcalde usando de su oficio le quiso penar e prendas le resistieron e se pusieron en defenderse con mano armada acometiendo al dicho alcalde e a los que con ivan para envarçarlos e poder pasar lo que llevavan e para erirlos e matarlos por manera que en execuçion de su ofiçio e en defensa de sus personas el dicho alcalde e los que con el ivan pudieron justamente tomar el rocin e mercaderia proveyda que llevaba el dicho Bartolome de Sayago conforme a las leyes de dicho reyno de Portugal e ningun delito cometieron en defenderse e el termino donde avia pasado es dentro del dicho reyno de Portugal e lo susodicho no tocava a la dicha ciudad de Verganza sino solamente al juzgado e ofiçio del dicho alcalde de sacas, pero avian querido darnos quenta / de lo que en ello avia pasado para que fuesemos ynformados de la verdad. E ansi mismo fallaramos que del tiempo ynmemorial la dicha çudad e su tierra e la dicha villa de Alcañizes e la suya avian thenido veçindad e conformidad entre sí para poder pasar de la una parte a la otra e de la otra a la otra dineros e mercaderias e otras cosas e contratar libremente con unos y con otros como si fuesen todos de un reyno e nunca en ello jamas obo novedad e por ser ansimesmo para la conservaçion de la una tierra e de la otra faseydo fasta aqui permitido por nos e por los reyes nuestros subçesores e por el serenissimo rey nuestro ermano e por los suyos e nunca se avian fecho prender ni llevado penas de una parte a otra ni de esta a otra ni se avia pedido rexistro ni otra delixençia alguna fasta aora nuevamente que los vecinos de la dicha villa de Alcañizes e de su tierra avian intentado de quevrantar dicha vecindad e concordia antigua penando e prendando los vecinos de la dicha ciudad e tierra que an usado de la dicha costumbre, quitandoles sus vienes forçosamente no lo pudiendo ni deviendo azer por ser obligados a pasar por la dicha concordia e vecindad e si pretendian tener derecho para otra cosa avian lo de notificar primero a los dichos sus partes para que por via de xusticia se averiguase por lo qual e por otras / raçones que espreso nos suplico lo mandasemos prover e remediar con justicia mandando nombrar para ello los dichos juezes e contra ello por parte del dicho marques fue dicho y alegado lo contrario y en quanto a lo del monte he deesa que llaman el valle de Erreras e

el Castañar donde se figieron las dichas cortas e tala diz que es propio del dicho marques e termino del lugar de Rio de Mançanas xurisdiccion de la dicha villa Alcañizas e que entre estos nuestros reynos e el dicho reyno de Portugal sin marcos e moxones que deviden e apartan los dichos reynos e de notar de los dichos limites e moxones hacia la parte del dicho lugar de Rio de Mançanas que es en estos nuestros reynos esta y menso y metido el dicho valle de Herreras y el Castañal e que de tiempo ynmemorial desta parte examinado y tenido e guardado por propio del dicho de dicho marques e como tal señor del a usado e se a aprovechado del poniendo guardas e fecho prender a los dichos vecinos del dicho lugar de Guadramil e a otras personas quando quiera que en el dicho se an allado cortando a paziendo e llevandoles las penas que para ello estan puestas e que a esta causa como por estar dentro de los limites e mojones destos nuestros reynos los vezinos de la dicha ciudad de Braganza e lugar de Guadramil nunca han tenido ni tienen derecho de acer nin/ gun uso ni aprovechamiento en el dicho monte e ansimismo en quanto a la vecindad que fasta aqui abian tenido los unos con los otros sin pegna, avia sido los vecinos de la dicha ciudad de Vraganza el lugar de Guadramil no la avian guardado e avia sido por voluntad del dicho marques e villa e tierra, no quisieron estar por ella porque les es muy dañosa e porque por los dichos marques e villa e tierra sera guardada e no por vecinos de la dicha ciudad de Varganza e lugar de Guadramil e pues que avia sido por voluntad no eran obligados de guardar teniendoles certificado e requerido dello, lo qual era en gran daño y perxuiçio de estos nuestros reynos, por ende que nos suplicava que sin envargo de lo en contrario dicho e alegado mandasemos prover en todo segun que por el dicho marques e su villa e tierra estava pedido e suplicado e visto todo por los del nuestro Consejo confiado de vos que sois tal persona que guardareis nuestro serviçio e el derecho a las partes e que vien e fiel e delixentemente azer lo que por nos vos fuere mandado como es todo i encomendado fue y es nuestra merced e voluntad de vos lo encomendar e cometer como la presente / vos lo encomendamos e cometemos e fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tobimoslo por vien por la qual bos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requerido vais con vara de nuestra justicia a la dicha villa de Alcañizas e lugar de Rio de Mançanas e el monte del valle de Ferreras e a otras qualesquier partes e lugares de estos nuestros reynos de Castilla do conviniere e fuere neçesario e vos xunteis con la persona que por el dicho serenissimo rey de Portugal nuestro ermano fuere nonvrado para entender en las dichas diferencias que ansi ay entre las dichas partes e agais ynformazion e sepais decirnos que a pasado e para lo susodicho a cada una cosa e parte dello e llamadas e hoidas las partes a quento que atañe agais e administreis sobre ello lo que fallaredes por justicia por via de sentencia e sentencias ansi ynterlocutorias como difinitivas la qual o las quales y el mandamiento o mandamientos que en la dicha razon diesedes e pronunciaredes, llevades e fagades llevar a pura e devida ejecucion con efecto quanto y como con fuero y con el derecho devais e mandamos a las partes a quien lo susodicho toca e atañe e a otras qualesquier personas de quien en/ tendieredes sea ynformado e mexor saver la verdad que vengan e parezcan ante nos a buestros llamamientos e enplazamientos e digan sus dichos e deposiciones a los plaços e so las penas que vos de nuestra parte les pusieredes e mandaredes poner, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e por condenados en ellas lo contrario aviendo que para las executar en los que reveldes e inoviedientes fueren e para todo lo demas en esta nuestra carta de comision contenido bos damos poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias, anxidades e conexidades e mandamos que esteis e os ocupeis en azer lo susodicho sesenta días e ayais e lleveis de salario por cada uno de los que en ellos os ocuparedes quatrocientos e veinte maravedis e Antonio de Valverde nues-

tro escrivamo ante quien mandamos que para lo susodicho ciento e veinte maravedis de mas e allende de los derechos de los autos e escripturas e presentaçiones de testigos que ante el pasasen e se otorgaren, los quales aya e lleve conforme el arañel nuestro destes nuestros reynos por donde los escrivanos dellos an de llevar / los derechos contando que no lleve tiras del registro que en su poder quedare, los quales maravedís de dicho buestro salario e del dicho escrivano ayais e cobreis e vos sean dados e pagados por el dicho marques de Alcañizas e villa e tierra para los quales aver e cobrar e traer vara de nuestra justicia, por las partes donde andubieredes y para todo lo demas en esta nuestra carta contenido vos damos el dicho nuestro poder cumplido segun que dicho es e si para cumplir lo susodicho favor y ayuda ubieredes menester por esta nuestra carta mandamos a todos los consexos, xusticias, reidores, gobernadores, alcaldes y alguaçiles, escrivanos, xueces e justicias o quales quier de todas las ciudades e villas e lugares destes nuestros reynos e señorios que vos den todo el favor e ayuda que ubieredes menester so las penas que vos de nuestra parte les pusieredes e mandaredes poner, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e bos damos el dicho poder cumplido para las executar en las personas e vienes de los que revelde e ynovedientes fueren e non fagades endead, dada en la villa de Valladolid, a quatro dias del mes de junio año del señor / de mil quinientos e treinta y ocho años. Juanes Cardenal. Dotor de Corral. Lizenciado Xiron. El licenciado Leguizamo. Dotor Escudero. Lizenciado de Alava. El lizenciado Alderete. Yo Blas de Saavedra, escrivano de camara de sus çesarias e catholicas magestades la fiçe escrivir por su manado con acuerdo de los del su Consexo. Rexistrada. Martin de Vergara. Martin Ortiz por canziller.

III

Valladolid, 5 de junio de 1538. Carta de comisión de los Reyes al licenciado San Juan Verdugo, para ir a la villa de Alcañices y entender en las diferencias que había entre los vecinos de Guadramil, tierra y jurisdicción de Braganza, con los de la villa y tierra de Aliste y el lugar de Riomanzanas.

Don Carlos, por la divina clemencia enperador senper augusto Rey de Alemania, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sizilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Zerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Xaen, de los Algarves, de Algeçira, de Xibraltar, de las islas de Canaria, de la Yndias, yslas e tierra firme del mar ozeano, condes de Flandes e de Tirol, etc. A vos el lizenciado San Juan Berdugo / que vais por nuestro juez de comision a la villa de Alcañizas, sobre las diferencias que ay entre la dicha villa el lugar de Guadramil, tierra e jurisdiccion de la ciudad de Verganza, que es en el reyno de Portugal, salud y graçia. Sepades que Cristoval Sanchez en nonbre de don Francisco Enriquez, marques de la villa de Alcañizas, nos iço relacion diziendo que por una nuestra carta avia sido mandado que entre tanto que por nos se escrivia al serenissimo rey de Portugal para que nombrase persona que conociese de lo susodicho juntamente con vos, no se fiçiese novedad entre las dichas partes sobre las dichas diferencias, la qual el alcalde mayor de dicho marques avia obedeçido e cuplido e que no contentos los vecinos de la dicha ciudad de Vragança e del dicho lugar de Guadramil con los agravios e daños que los vasallos del dicho marques avian recibido dellos, os aviamos cometido porque aora en tres dias del mes de mayo proximo pasado de este presente año muchos dellos cuyos nonvres protesto declarar en la presecuzion/ de la dicha

causa, armados de diversas armas ofensivas e defensivas con lanças, vallestas y arcabuçes, unos a pie e otros a cavallo, que serian en numero de çiento e çinquenta onbres fueron al camino que va del lugar del Rio de Mañanas que es que es (*sic*) ansimismo del dicho marques e participante en los dichos daños daños (*sic*) e agravios e fuerças a las Ferrerías de la Puebla de Senavria que es dentro de estos nuestros reynos de Castilla, e por fuerça e contra su voluntad tomaron e llevaron forçivlemente del dicho camino e termino de Castilla a un Pedro Tirador vecino de las dichas Ferrerías un rocin cargado de yerro que llevaba a vender a la feria de Sanavria e se lo tienen tomado e le quisieron matar e no an guardado ni quieren guardar cosa alguna de lo que tienen prometido ni la veçindad que tienen con ellos, antes cometen estos e otros muchos delitos dignos de prision e castigo como nos constaria por çierta ynformazion que ante los del nuestro Consexo presento por ende / e nos suplicava e pedia por merced bos mandasemos ansimismo cometer los dichos nuevos delitos para que lo castigasedes conforme al derecho y ante todas cosas y icides volver a restituir al dicho Pedro Tirador el dicho roçin con la mercaderia que llevaba he como la nuestra merced fuese, la qual visto los del nuestro Consexo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha raçon, e nos tubimoslo por vien, por la qual vos mandamos que veais lo susodicho e dentro del termino de la comision sobre las dichas diferencias para nos mandamos dar e damos e conforme a ella ayais ynformaçion e sepais como e de que manera a pasado e pasa e xuntamente con el juez que por el dicho seresisimo Rey de Portugal fuere nonbrado para entender con vos en lo contenido en la comision llamadas e oydas las partes a quien toca fagais e administreis sobre ello lo que fallaredes por justicia por manera que ninguno reciva agravio de que aya causa ni razon de se nos quejar çerca dello, ca nos por la / presente bos cometemos ansimismo el conocimiento de lo susodicho a vos damos poder cumplido para ello e non fagades endael so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedis para la nuestra cámara. Dada en esta villa de Valladolid a cinco dias del mes de junio año del señor de mil e quinientos e treinta y ocho años. Lizenciado Aguirre. Doctor de Corral. Licenciado Jiron. El licenciado Alderete. El licenciado Vrizeño. Yo Blas de Saavedra, escrivano de camara de sus cesareas e catolicas magestades la fice escrivir por su mandado con acuerdo de los del su Consexo. Rexistrada Martin de Guevara, Martin Ortiz. Por canziller.

IV

Riomanzanas, 15 de junio de 1538. Traslado de las cartas y provisiones reales.

Fecho e sacado e conçertado fue este dicho traslado de las dichas cartas e provisiones reales de sus majestades orixinales que se suso van encorporadas por mi Antonio de Valverde escrivano publico de sus Magestades en el lugar de Rio de Mañanas, lugar e jurisdicción de la villa de Alcañizas a quinze dias del mes de junio año de mil quinientos e treinta y ocho años. Testigos que fueron presentes e las vieron leer e concertar / con el dicho orixinal el lizençiado Egas alcalde ayor de la dicha villa e tierra de Alcañizas e Juan Antonio Rodriguez de Robles vecino de la dicha villa de Alcañizas e Yñigo de Avatte mi criado porque yo el dicho escrivano fui presente el ver, leer y conçertar este dicho traslado en uno e xuntamente con los dichos testigos, el qual va vien e fiel e verdaderamente sacado e concertado con los orixinales que quedan en mi poder, fice aqui mi signo. En testimonio de verdad, Antonio de Valverde.

V

Riomanzanas, 31 de julio de 1538. Sentencia de división de términos entre Castilla y Portugal, dada por el juez comisionado Juan Verdugo en la causa abierta entre los vecinos de Riomanzanas contra los de Guadramil.

Sentencia. Visto por mi el licenciado San Juan Verdugo, juez de comision por sus magestades, el presente proçeso que ante mi solo se a causado efecto por ausençia del licenciado Fernan Lopez, juez de comision del señor rey de Portugal, juntamente conmigo para entender e conocer en el dicho pleito e por el averse ydo e ausentado e no aver querido conocer en el dicho pleito aunque por las dichas partes e por mi fue sobre ello requerido en el que el dicho pleito / aunque por las dichas partes e por mi fue sobre ello requerido el qual dicho pleito a sido e es entre partes conviene a saver, de la una actores e acusantes e de demandantes don Francisco Enriquez, marques de Alcañizas e Machin de Lagazpido e Andres de Vergara e Pedro Tirador, vecino del lugar de las Ferrerías, lugar e jurisdiccion de la villa de Alcañizas e su procurador en sus nonbres e de la otra reos defendientes el concejo de onbres buenos del lugar de Guadramil e Rodrigo Prieto, Alonso Prieto su ermano, e Juan su yxo e Rodrigo Martinez e Amaro su hijo, e Xuan de Mañana e Pedro Varvero el Viexo e Miguel de Bartholome, Diego Prieto e Andres Gomez e Andres Pelaes e Diego Varvero el mozo e Bernardo Martinez su ermano e Pedro Dominguez, Diego Dominguez, su ixo e Francisco hijo de Antonio de Ancama e Pedro Alonso e Favian Fernandez e Francisco Varvero e Juan de Abaxo e Domingo yerno de Diego Alonso e Xorge Garido e Juan Carrizo / Juan Prieto el ixo de Favian e Amaro yerno de Rodrigo Martinez e dos yxos de Juan de Mañana e Francisco yerno de la de Cardadal e Martin Andres e Juan Fernandez e Domingo de Altamozas e Francisco Conquero e Andres Fernandez ermano de Bartholome Dominguez, todos vecinos del dicho lugar de Guadramil e Simon de Figuera, alcalde pequeño de la çudad de Verganza e Jacome Luis y Olivera veçino de la dicha çudad de Verganza que es en el reyno de Portugal, el qual dicho lugar de Guadramil es en el dicho reyno de Portugal e de la xurisdiccion de la dicha çudad de Verganza e visto ansimismo como de la demanda e pedian derecho, por parte del dicho marques fue mandado dar traslado al procurador del dicho concejo ayuntandole para todos los autos del proçeso e como las dichas personas particulares fueron llamados a pregones conforme a derecho el que fueran puestas cartas de edicto en lugares publicos e como aviendoles sido acusadas las reveldias ansi al dicho / conçeço como a las dichas personas particulares e como nunca parecieron por si ni por su procurador alegar de su xusticia, ni a se presentar en la carçel para se salvar de los delitos que fueron acusados sobre que debidiendose e partiendose los terminos de entre los reynos de Castilla e de Portugal e del dicho lugar de Guadramil e del lugar del Rio de Mañanas que es Castilla e xurisdiccion de la villa de Alcañizas por varias personas e lugares nonvrados en su acusaçion e demanda en quebrantamiento de los dichos reynos e terminos avian entrado el dicho concejo e onbres buenos del dicho lugar de Guadramil e otras personas particulares de el e avian llevado ciertos carros de leña e talado ciertos montes de los valles de las Ferrerías e de la Castañal e al dicho Machin de Legazpi e a los otros sus querellantes e acusantes les avian tomado ciertos roçines e yerro e carneros e paño e otras cosas e aver dado ciertas eridas al dicho Bartolome / de Sayago sobre que pidieron xusticia ante nos los dichos jueces segun que mas largamente se contiene en la dicha acusaçion y demanda a que refiero e visto como el dicho proçeso esta fecho con ellos ordinariamente ansi en su reveldia e vistos e examinados todos los pedimientos, autos e mandamientos del proceso del dicho pleito a los

quales me refiero. E aviendo visto por vista de oxos tres o quatro veces los dichos terminos visto todo lo demas fasta la final conclusion, fallo que devo de pronunciar e pronuncio la intencion e demanda e acusazion puesta por parte de los dichos don Francisco Enriquez, marques de Alcañizas y los otros contenidos en la dicha acusazion e demanda e su procurador en sus nonvres por vien provada e que los dichos conzexos e omes buenos e personas particulares del dicho lugar de Guadramil e sus consortes no paresçieron ni alegaron ni provaron en su defensa contra ello cosa alguna. / Por ende que devo declarar e declaro los dichos reynos e terminos de los dichos lugares de Rio de Mançanas e de Guadramil sobre que es este pleito e diferencia dividirse e partirse por los moxonos e marras e limites siguientes: [Al margen: Division de Portugal y Castilla]. Conviene a saver. Desde el moxon e marra que dicen de Tres términos, que esta junto a do dicen la Envarrada, junto al camino e Berrea e rodera vieja que viene de Sanavria por el dicho lugar a Rio de Mançanas e de Guadramil viniendo como vienen el dicho camino e rodera vieja fasta dar a do dicen la Ene cruzixada en la qual se vera estar otra marra e moxon por division de los dichos reynos e terminos de entre Castilla e Portugal e dentro los dichos lugares de Rio de Mançanas e de Guadramil y de alli como va a dar en hotra marra que esta al çerro que dizen de Las Torrecillas e de alli va a otra marra que esta en otro cerro alto a do se dize Cavanias que sale sobre dicho lugar de Las Ferrerías e de alli / vaxa las cuestas e va a dar al dicho camino que viene del dicho lugar de Rio de Mançanas e va al dicho lugar de Guadramil a otra marra que a la mano yzquierda del dicho camino esta en una toza junto a el arroyo que por alli va frontero, de do dizen Candana en huerta e de alli suve e va partiendo e devidiendo sus terminos los dichos reynos e lugares de marra en marra como estan puestas fasta llegar a do dizen Urrieto los Palos e Verrea Viexa e otra marra que alli esta, la qual Verrea Viexa viene de lugar de Varrexe, que es en Portugal e va al lugar de Pedrisquera que es así mismo en Portugal, quedando e siendo como declaro que es y queda por termino de Castilla el dicho camino que va a Sanavria por la dicha rodera viexa desde el dicho lugar de Rio de Mançanas todo el, en quedando así mismo por termino de Castilla e del dicho don Francisco Enriquez e del dicho lugar de Rio de Mançanas / el dicho camino e de los dichos valles e terminos de Voca de Torrecillas e montes e valles de las Ferrerías y de la Castañal e por tales caminos e terminos suyos propios e aver los tenido e poseydo el dicho don Francisco Enriquez, marques de Alcañizas, e sus antepasados en el dicho su lugar e vecinos de Rio de Mançanas de tiempo ynmemorial a esta parte y de quebrantamiento de los dichos reynos e terminos el dicho conzexo de Guadramil e personas particulares de el e sus consortes a ver llevado con mano armada y por fuerza e contra voluntad del dicho don Francisco Enriquez, marques de Alcañizas e del dicho su lugar de Rio de Mançanas veinte y cinco carros cargados de leña e de madera de los dichos montes de los dichos valles de las Ferreras e de la Castañal e averlos llevado al dicho lugar de Guadramil e reyno de Portugal e los dichos Pedro Dominguez, fixo de Pedro Dominguez / yxo de Pedro Dominguez (*sic*) e Francisco ixo de Juan de Avaxo e Domingo yerno de Diego Afonso e Francisco de Cardadal e Martin yxo de Juan de Mançanal e Francisco yxo de Alonso de Encama vecino del dicho lugar de Guadramil aver tomado en termino de Castilla e de los dichos limites dentro en el dicho termino del dicho lugar de Rio de Mançanas el rocin cargado de carvon del dicho Machin de Legazpia e que se lo llevaron por fuerza e robado al dicho reyno de Portugal e que así mismo los dichos Rodrigo Prieto e Alonso Prieto su ermano e Juan su ixo e Rodrigo Martinez e Amaro su ixo e Juan de Mançanal e Pedro Varvero el viexo e Miguel de Vartholome e Pedro Prieto e Andres Gomez e Andres Pelaes e Pedro Varvero el mozo e Bernardo Martinez e Pedro Dominguez e Diego Dominguez su ixo e Francisco yxo de Alonso de Encama e Diego Alonso e Favian

Fernandez e Francisco Varvero e Juan de Avaxo e Domingo yerno de Diego Alonso e Xorge Garrido / e Juan Garrido e Juan Prieto e el hijo de Favian e Amaro yerno de Rodrigo Martinez e dos yxos de Juan de Mañanal e Francisco yerno de Cardadal e Martin Andres e Juan Fernandez e Domingo de Alcañizas e Francisco Conquero e Andres Fernandez yerno de Bartolome Dominguez e Simon de Figuera alcalde pequeño de Berganza e Xacome Luis e Olivera, yendo el dicho Bartolome de Sayago vecino de la villa de Alcañizas por el dicho camino de Castilla a La Puebla de Senavria a una feria que en ella se ai cada savado primero de cada mes, salvo e seguro, cavalgando enzima de un rocin con cierto paño pardo que llevaba encima de los susodichos, armados de diversas armas ofensivas e defensivas e los dichos Simon de Figuera, alcalde pequeño e Olivera, vecinos de Vreganza le dieron çiertas lançadas e lo derrivaron del dicho roçin en el suelo e estando caido en el suelo el dicho Bartolome de Sayago el dicho Pedro Dominguez ixo del dicho Diego Dominguez / y con una gran piedra con anbas manos dio con ella de toda su fuerza al dicho Bartolome de Sayago en la cara e oxos e caveza de que le dexaron por muerto e le tomaron e llevaron e rovaron por fuerza el dicho rozin en que venia el dicho paño e una capa e una espada e media lança que el dicho Bartolome de Sayago llevaba e se lo llevaron todo al dicho reyno de Portugal e que ansi mismo los dichos Juan de Avaxo e Rodrigo Martinez e Diego Dominguez fixo de Diego Dominguez e Dioto Afonso e Afonso Varvero e Domingo, vecinos del dicho lugar de Guadramil, armados de diversas armas, vallestas, espadas, lanças e otras armas thomaron e llevaron por fuerza contra voluntad del dicho Andres de Vergara a su criado e pastor de su ganado quatro carneros e que los llevaron al dicho reyno de Portugal, los quales ansimismo le tomaron en los terminos de Castilla e de dicho lugar de Rio de Mañanas por ende que devo de condenar / e condeno al dicho concexo del dicho lugar de Guadramil e vecinos del que agora son e seran de aqui adelante e que agora ni en ningun tiempo no entren ni pasen de los dichos limites e marras e moxones e camino e limites adentro açia Castilla el lugar de Rio de Mañanas a ningun aprovechamiento ni en los dichos terminos e valles e montes tengan e guarden los dichos limites e marras e moxones e camino por limites e marras e moxones de entre los dichos reynos de Castilla e Portugal e terminos de los dichos lugares por ser como los son e por ser como el dicho camino e valles e montes es termino de Castilla e del dicho Don Francisco Enriquez, marques de Alcañizas, e del dicho lugar de Rio de Mañanas ni les molesten ni perturben a ellos ni a sus subcesores en la posesion dellos, ni les molesten ni perturben a los dichos don Francisco Enriquez, marques de Alcañizas / y a los dichos sus vasallos del dicho lugar e villa e tierra de Alcañizas ni a otras personas el paso del dicho camino que por el fueren a vinieren con sus mercaderias o sin ellas, de qualesquiera partes e lugares que sean so pena de mil ducados de oro para la camara e fisco de Su Magestad e desen avidos por quebrantadores de Reynos estraños cada vez que lo tal yecieren e en quanto toca a la pena que por los dichos delitos merezcan las dichas personas particulares acusados, que los devo condenar e condeno a los dichos Rodrigo Prieto e Alonso Prieto su hermano e a Juan su yxo e a Rodrigo Martinez e Amaro su yxo e a Xuan de Mañanal e a Diego Barvero el viexo e a Miguel de Bartholome e a Diego Prieto e a Andres Gomez e a Andres Pelaez e a Diego Varvero el mozo e a Bernaldo Martinez e a Diego Dominguez e a Pedro Dominguez su ixo e a Francisco yxo de Alonso de Ençima e a Diego Alonso e a Favian Fernandez e a Francisco Barvero e a Juan de Abaxo / e a Domingo yerno de Diego Alonso e a Xorge Garrido e a Juan Carrizo e a Juan Prieto e al yxo de Favian e Amaro yerno de Rodrigo Martinez e a dos yxos de Juan de Mañanal e a Francisco yerno de la Cardadal e a Martin Andres e a Juan Fernandez e a Domingo de Alcañizas e a Francisco Conquero e a Andres Fernandez ermano de Bartolome Dominguez e a los dichos

Simon de Figuera alcalde pequeño e Xacome Luis e Olivera a que pudiendo ser avidos en estos reynos de Castilla sean presos e llevados a la carcel publica del lugar do fuesen fallados e tomados de donde mando que sean sacados en sendos asnos atados los pies e manos con una sogá de esparto e con otra atar a la garganta e con pregonero publico que pregone su delito a altas voces le sean dados a cada uno dellos por las calles acostunbradas de la ciudad, villa o lugar do fueren presos a cada uno cien açotes e ansi dados a los dichos Simon de Figuera alcalde pequeño e al dicho Diego Dominguez fixo / de Diego Dominguez demas de la dicha pena sea llevado al rollo o picota, donde las tales juxticias se suelen fazer e executar e alli sean por el verdugo del tal lugar cortadas las manos derechas a los dichos Simon de Figuera e Diego Dominguez hixo del dicho Pedro Dominguez e sean puestas fixadas e enclavadas publicamente en el dicho rollo o picota porque a ellos sea castigo e a otras enxemplo de no cometer semexante delitos e mas les condeno al dicho conçexo de Guadramil e a las dichas personas particulares a que buelvan e restituyan ansi al dicho don Francisco Enriquez, marques de Alcañizas, como a las otras personas de mi fiadas la dicha leña, leña e madera e rocin e carvon e carneros e paño, lanza, capa, espada e todas las otras cosas que ansi les han tomado e rovado con mas la pena del quatro tanto aplicado a quien (...) da e aplica o por ello su justo valor e mas les condeno en todas las costas e gastos de medecina e otros / gastos e medecinas, e otros daños que el dicho Bartolome de Sayago gasto e fiço e fío a causa de las dichas eridas y en las costas fechas por el governador del dicho don Francisco Enriquez e los suyos causadas sus querrellantes e por sus procuradores en sus nombres en la procuracion de esta causa cuya tasacion en mi recibio, e mas, les condeno a todos los susodichos e cada uno dellos en perdimiento de las armas que cada uno llevo e tobo en los dichos delitos las aplico a la camara y fisco de Su Magestad. De parte de Sus Magestades mando e requiero a todas e quales quier xusticias de sus Magestades ante quien esta sentencia signada del escrivano de esta causa fuere mostrada e falladonse en sus xurisdicciones qualquiera de los susodichos delinquentes los prendan e executen en ellos e en sus vienes esta dicha mi sentencia tanto quanto con fuero e con derecho deva ser executada e por esta mi sentencia difinitiva juzgando ansi lo / pronuncio e mando en estos escriptos por ellos. El lizenziado Berdugo.

Dada e pronunciada fue esta dicha sentencia por el dicho señor lizenziado San Juan Verdugo, juez de comision de Sus Magestades, quien el la firmo su nonbre ante mi el dicho escrivano presente los testigos de yuso e se publico en el dicho lugar de Rio de Mançanas a treinta y un dias del dicho mes de julio del dicho año de mil e quinientos e treinta y ocho años, que fueron presentes Diego Fernandez Lago, vecino del dicho lugar e Francisco Prieto cura del lugar de Moldones e Luis Prieto su ermano e Pedro de Sanavria e lago de Figueruela e Xacome vecino de La Puebla e otros muchos. Paso ante mi Antonio de Valverde.

Va testado. Do deçia de la e do deçia es e do deçia terminos e ba puesto entre renglones do decia; e do dice reynos e do dice de parte de sus Magestades, mando vala. E porque la dicha sentencia paso ante mi el dicho escrivano e la dio el dicho / el juez fice aqui mi signo en testimonio de verdad Antonio de Valverde.

VI

27 de julio de 1672. Concordancia del traslado.

Concuera este traslado con el de las previsiones y sentencia de donde se saco estan en una pieza de papeles tocantes al estado del excmo señor marques de Alcañizas, con cubierta de pergamino que se yntitula pieza primera de Alcañizas y su tierra. El traslado

de las dichas provisiones a numero siete yntitulado provisiones del Emperador sobre que entravan en el termino de Alcañizas a robar algunos portugueses para que sean castigados y la dicha sentencia a numero setenta y quatro yntitulado sentencia de division de terminos entre Castilla y Portugal, la qual dicha pieça ante mi excrivio don Francisco del Canpo administrador del estado y rentas del dicho marques de Alcañizas en cuyo poder queda a que me refiero y en fe de ello Estevan Zorrilla / escrivano del rey nuestro señor, residente en Madrid lo signe y firme en dicha villa a veinte y siete de julio de mil y seiscientos setenta y dos años que fueron testigos a lo ver sacar, correxir y concertar Francisco Nuñez de la Torre, Francisco de Praves y don Antonio de Santiago estantes en esta villa. Lo signe. Testado. Reyno. Emendado. Nues. En testimonio de verdad. Estevan Çorilla Martinez de Lastras.

Los escrivanos del rey nuestro señor vecinos de esta villa de Madrid que aqui signamos y firmamos certificamos y damos fe que Estevan Corrilla Martinez de Lastras de quien va signado y firmado el traslado de las provisiones y sentencia de esta otra parte es escrivano del rey nuestro Señor como se yntitula y a las escripturas y demas despachos que ante el an pasado y pasan sienpre se les a dado y da entera fe y credito en juicio y fuera del como escripturas fechas ante escrivano fiel legal y de toda / confiança y para que conste damos la presente en Madrid a veinte y siete de julio de mil y seiscientos y setenta y dos años. En testimonio de verdad Simon de Valdes. En testimonio de verdad Alonso Arias Villareal. En testimonio de verdad Francisco Nuñez de la Torre.

Reciví la pieza de papeles donde se saco este traslado la qual queda en el archivo de su excelencia. Madrid y xulio veinte y siete de mil y seisçientos y setenta y dos. D. Francisco del Canpo.

VII

Benavente, 9 de marzo de 1680

Todo lo que concuerda con el ynstrumento que se menciona que exivio ante mi el lizenziado don Alonso Moyano avogado de los reales consejos, alcalde mayor de los estados de su excelencia el conde e ansy corregidor desta villa de Venavente en cuiu / poder queda para entregar a la persona que lo traxo ante su merced y este traslado correxir y concerte en presencia de Crespin Chimeno, Tivo Garcia y Martin Fernandez, vecinos y estantes en esta villa y lo saque para entregar a su merced dicho señor corregidor y en fe ello yo Alonso Garcia, escribano publico y uno de los del numero de esta villa lo signe y firme en la villa de Benavente a veinte y nueve dias del mes de marzo de mil y seiscientos y ochenta. En testimonio de verdad Alonso García.

Los escrivanos publicos del numero de la ciudad de Venavente que aqui signamos, certificamos y damos fee a los que el presente vieren como Alonso Garcia de quien va / signado y concordado este ynstrumento y traslado de traslado es escrivano publico y del numero desta villa de Venavente, fiel, legal y de toda confianza y como a tal a los autos, dilixencias y escrituras publicas que ante el pasan siempre se les a dado y da entera fee y credito así en xucio como fuera de el y el signo y firma es suio propio y el que suele y acostumbra hacer. El qual hiço en nuestra presencia y asi mismo corrijo y concorda este traslado del traslado que le exhibio el señor corregidor desta villa de cuiu pedimento damos la presente en la villa de Venavente a veinte y nueve dias del mes de marzo de mil seiscientos y ochenta años. (*Siguen firmas en testimonio de verdad*).